

# REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES DE SNIACE, S.A.

## I.- INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Sniace, celebrado el 23 de febrero de 1.994 aprobó, en aplicación del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, un Reglamento de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

Posteriormente, para adaptarse a las nuevas normas que se fueron dictando, el Consejo de Administración de Sniace, en su sesión de 3 de Junio de 1999, aprobó un nuevo texto de "Reglamento Interno de Conducta de Sniace, y su Grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores", que sustituía al aprobado en 1994.

Desde entonces se han producido, por un lado, una serie de cambios normativos y legislativos –siendo el último y más significativo el producido en virtud de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero-, por otro, ciertas modificaciones en la organización de la Compañía, que implican una redefinición de las distintas funciones y categorías profesionales de las personas sujetas al cumplimiento del Reglamento.

Por estas razones, el Consejo de Administración de SNIACE ha considerado conveniente aprobar una nueva redacción del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, lo que ha llevado a cabo en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2003 y cuyo texto, que a continuación se reproduce, sustituye al anteriormente vigente.

## II.- DEFINICIONES

A efectos del presente Código se entenderá por:

**Administradores y Directivos de Sniace, S.A.** Las personas que se relacionan en el apartado 3.1. de este Código.

**Asesores Externos** - Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de Sniace, S.A. que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías de Sniace, S.A., mediante relación civil o mercantil.

**Documentos Confidenciales** – Los soportes materiales, escritos, informáticos o de cualquier otro tipo, de una Información Reservada.

**Sniace, S.A.** - Sniace, S.A. y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

**Hecho Relevante** – Todo hecho, circunstancia o decisión cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

**Información Reservada** – Cualquier información de carácter concreto que no sea de conocimiento o de libre acceso público y que de hacerse pública constituiría un Hecho Relevante.

**Personas vinculadas** - En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos o los de su cónyuge, tanto los menores de edad, sujetos a su patria potestad, como los mayores de edad que dependan económicamente de ellos, convivan o no con la persona obligada; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de las personas obligadas.

**Valores** – Cualesquiera valores, de renta fija o variable, opciones sobre acciones, derivados o cualesquiera otro valores o instrumentos referenciados a las acciones de Sniace, S.A. que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

### **III.– AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.**

3.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento de Conducta se aplicará a:

- (i) Los miembros del Consejo de Administración de Sniace, S.A., así como a todas las personas que asistan regularmente a las sesiones del mismo.
- (ii) Los Directores de Área.
- (iii) Todo el personal adscrito a Presidencia, a Secretaría del Consejo y Asesoría Jurídica.
- (iv) El personal de secretaría de los Directores de Área.
- (v) Cualquier otra persona respecto de la que así lo decida la Dirección del Área de Recursos, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración de Sniace, S.A., a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2. El Director del Área de Recursos mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

### **IV.– NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES.**

4.1. Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean cualquier clase de Información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa que lo desarrolle, en el presente Reglamento y, específicamente:

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los valores.
- (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
- (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de valores.

4.2. Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento de Conducta cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de valores, deberán formular, dentro de los cinco días siguientes en que se hayan realizado dichas operaciones, una comunicación detallada dirigida al Director del Área de Recursos de Sniace, S.A., comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha de la operación, tipo de Valor y clase de operación, cantidad y precio, así como la posición resultante.

En el momento de la incorporación de nuevas personas sujetas al presente Reglamento, se realizará una comunicación inicial indicando la tenencia de valores a dicha fecha.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, y por tanto, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

Asimismo, las personas sujetas a este Reglamento Interno de Conducta se obligan a dar instrucciones expresas a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, de que no realicen operaciones sobre los Valores por cuenta de las personas sujetas a este Reglamento, sin comunicárselo previamente a éstas.

4.3. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser enajenados en el mismo día en que se hubiese realizado la operación de adquisición. Se exceptúan de esta prohibición las enajenaciones de Valores adquiridos en ejercicio de opciones de compra o en ejecución de otros planes de adquisición de Valores, concedidos por SNIACE, S.A., salvo que otra cosa se hubiera previsto expresamente en el título de concesión.

4.4. El Director del Área de Recursos de Sniace, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Como mínimo semestralmente, el Director del Área de Recursos solicitará a las personas sujetas a este Reglamento la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

## **V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACION RESERVADA.**

5.1. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por el Director del Área de Recursos de Sniace, S.A., o por el Director en quién él delegue, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes previa información al Presidente del Consejo de Administración y previa su difusión por otro medio.

Cuando SNIACE, S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

5.2. Durante la fase de secreto de actuaciones o circunstancias constitutivas de hecho Relevante:

- (i) Todas las personas sometidas a este Reglamento que estuvieran participando en el proceso, limitarán el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización de

Sniace, S.A. que sea imprescindible, y previa autorización del responsable de la Información Reservada.

(ii) El Director del Área de Recursos de Sniace, S.A. vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho Relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Reservada, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente de Sniace, S.A. y difundirá de inmediato un Hecho Relevante, que informe de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 5.1 anterior, respecto a la dispensa de publicidad por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.3. Todas las personas sometidas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

5.4. En todo caso se entenderá que el afectado está en posesión de Información Reservada en los siguiente supuestos:

- (i) Cuando tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la CNMV trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por Sniace, S.A..
- (ii) Cuando tenga conocimiento sobre la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas ya sean financieras o de activos, con anterioridad a que dicha información se haga pública.
- (iii) Cuando conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría un Hecho Relevante.

## **VI.– TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.**

6.1. Los tratamientos de los Documentos Confidenciales se ajustarán a las siguientes normas:

- (i) **Marcado y Archivo.**- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara. Los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.
- (ii) **Acceso.**- El acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate, y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a esa Información Reservada a que se refiere el apartado 6.3 siguiente. Cuando se trate de un Asesor Externo, además, se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos

que, en cada momento establezca la Dirección del Área de Recursos de Sniace, S.A.

- (iii) Distribución y Reproducción.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias, o realizar difusión alguna del Documento Confidencial. La reproducción de un Documento Confidencial deberá ser autorizada por el responsable de la Información Reservada de que se trate.
- (iv) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus posibles copias, se realizará por cualquier medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.

6.2. A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables del Documentos Confidenciales las personas que sean responsables dentro de la organización de Sniace, S.A. del asunto al que se refiera la Información Reservada, La persona responsable de un Documento Confidencial deberá elaborar y mantener actualizada una relación de las personas que han tenido acceso a dicha Información Reservada y Documentos Confidenciales, debiendo remitir copia de dicha relación al Director del Area de Recursos. Dicha relación se ajustará al modelo adjunto como Anexo 1.

6.3. El Director del Área de Recursos mantendrá un Registro Central de Informaciones Reservadas en el que se asentará, por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida de cada uno de los responsables de Documentos Confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.2. anterior.

## **VII.- TRANSACCIONES CON VALORES**

### Política en materia de Autocartera

7.1. Con carácter general las transacciones sobre Valores se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de Sniace, S. A.

7.2. Las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad responderán a la ejecución de planes de adquisición o enajenación de valores propios o de la sociedad dominante según los acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración de cada una de las compañías de Sniace, S.A..

Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hecho Relevante, así como las transacciones específicas cuyo volumen de Valores sea significativo.

7.3. Corresponde al Director del Área de Recursos de SNIACE S.A., ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 7.2 anterior

7.4. El Director del Area de Recursos de SNIACE S.A. y las personas que este designe dentro de SNIACE S.A., se responsabilizarán de efectuar las notificaciones vigentes así como mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones.

### Volumen de las transacciones sobre Valores

7.5. Cuando se trate de la ejecución de los planes y transacciones específicos a que se refiere el apartado 7.2. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores no excederá del previsto en el acuerdo del Consejo de Administración. Cualquier modificación posterior de dicho acuerdo se pondrá en conocimiento de la CNMV.

7.6. Respecto de las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, Sniace, S. A. No deberá ejercer en ninguna sesión una posición dominante en la contratación de sus acciones, procurando a tal efecto, que el volumen de operaciones propias no sea significativo en relación al volumen total contratado en la sesión.

#### Precio

7.7. Cuando se trate de la ejecución de los planes y transacciones específicas a que se refiere al apartado 7.2. anterior, el precio al que se realicen las transacciones se ajustará a lo previsto al efecto en el acuerdo del Consejo de Administración.

7.8. En relación con las transacciones ordinarias, las operaciones se ajustarán a los sistemas de órdenes o de fixing del SIBE, teniéndose como referencia el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes y el precio asociado a la mejor propuesta independiente y formulada.

#### Desarrollo de las operaciones

7.9. Con carácter general, se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión y, a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director del Área de Recursos previa consulta con el Presidente, se seguirán las siguientes pautas:

- (i) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y venta.
- (ii) No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos, salvo que así lo autorizase expresamente el Consejo de Administración.
- (iii) Durante los periodos de subasta se extremará la cautela para evitar marcar tendencia de precios. Excepcionalmente, con la finalidad de evitar fluctuaciones anormales producidas como consecuencia de ordenes introducidas por terceros durante dichos periodos de subasta, podrán efectuarse transacciones tendentes a corregir dicha desviación.

#### Alcance y modificación de las normas anteriores.

7.10. Las normas anteriores no serán de aplicación a las siguientes operaciones sobre Valores, que deberán ser autorizadas en todo caso por el Presidente de SNIACE S.A.:

- (i) Las que se realicen en el SIBE a través del sistema especial de contratación de bloques.
- (ii) Las que constituyan operaciones bursátiles especiales.
- (iii) Las que correspondan a la cobertura de derivados sobre índices bursátiles contratados con Instituciones de Inversión Colectiva.

- (iv) Las que resulten de un arbitraje con futuros y opciones sobre índices bursátiles

7.11. En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías de SNIACE S.A. y sus accionistas, el Presidente de SNIACE S.A. podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas recogidas en este capítulo 7, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la C.N.M.V. y al Consejo de Administración.

## **VIII - VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

8.1. La presente actualización del Reglamento de Conducta entrará en vigor el día 30 de mayo de 2003. El Director de Recursos de SNIACE S.A. dará traslado del mismo a las personas sujetas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación y enviar la correspondiente declaración inicial de tenencia de Valores, referida en el apartado 4.2.

8.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

**ANEXO I AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS  
AL MERCADO DE VALORES DE SNIACE, S.A.**

PROYECTO: \_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE LA INFORMACION RESERVADA: \_\_\_\_\_

LISTA DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACION RESERVADA:

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de acceso</b>	<b>Firma<sup>i</sup></b>

---

<sup>i</sup> Mediante la firma del presente documento, las personas incluidas en la relación anterior reconocen, a los efectos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores, el carácter de Información Reservada, de la información y documentación recibida a los fines del referido Proyecto.